

# **A C T A N° 134-2024**

En Santiago, a uno de julio de dos mil veinticuatro, se deja constancia que en sesión del día diecinueve de junio del actual, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de don Ricardo Blanco Herrera, y con la asistencia de los Ministros señores Muñoz G. y Fuentes, señoras Chevesich y Muñoz S., señor Valderrama, señora Vivanco, señores Silva C. y Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier, Gajardo, Melo y los Ministros suplentes señores Muñoz P. y Quezada.

## **BASES PARA UNA PROPUESTA DE REFORMA AL SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS.**

Teniendo presente que la Corte Suprema desde hace varios años ha discutido, estudiado y efectuado propuestas para mejorar el gobierno judicial, contexto en el cual destaca la reforma al sistema de nombramientos de la magistratura o en que tiene injerencia el Poder Judicial, ha considerado pertinente hacer una revisión sobre los aspectos más trascendentes referidos a la materia, a objeto de fijar las bases de lo que, en concepto de esta Corte, debieran ser los lineamientos de una reforma normativa sobre dicha temática. Para la elaboración de este documento se tuvieron a la vista diversos insumos, internos como también externos.

### **1. Separación de las funciones jurisdiccionales de las que no lo son.**

En primer lugar, cabe reiterar la necesidad de separación de las funciones jurisdiccionales de las que no lo son, a objeto que quienes imparten justicia se dediquen exclusivamente a dicha tarea. Desde el año 2014 ha sido un principio ratificado sostenidamente por la Corte Suprema en numerosas ocasiones.



## **2. Creación de un órgano autónomo a cargo de las funciones no jurisdiccionales.**

La forma de lograr la separación de estas funciones ha de ser la creación de uno o más **órganos autónomos**, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**, que idealmente debiera estar dotado de **autonomía constitucional**.

La autonomía debiera ser de la esencia del o de los órganos, con independencia de la fórmula que se siga en su conformación –sea que esté alojado dentro o fuera de la estructura del Poder Judicial–.

## **3. Funciones no jurisdiccionales que serían de competencia de este órgano u órganos.**

Los ámbitos a que se extendería la competencia del o de los órganos a cargo del gobierno judicial, debieran los siguientes:

- a. Formación y Capacitación.
- b. Carrera funcionaria, que incluye los nombramientos, los traslados y las permutas.
- c. Calificación o Evaluación del desempeño.
- d. Responsabilidad disciplinaria.
- e. Administración y Gestión de Recursos.
- f. Control de la gestión y oportunidad de las resoluciones judiciales (inspección).
- g. Comunicación y difusión (sin perjuicio de la necesaria comunicación que deba hacerse sobre las decisiones jurisdiccionales).

## **4. Desconcentración funcional y territorial del gobierno judicial.**

Se estima que podría ser adecuado alojar las diversas funciones de gobierno judicial en **más de un órgano**, a fin de evitar una concentración de atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la envergadura que implica el traspaso de todas estas funciones no jurisdiccionales, se hace posible instar por avances paulatinos, pudiendo ser oportuno comenzar por el **sistema de nombramientos**.



Ello es coherente con esfuerzos previos realizados, como ocurrió con la iniciativa legal presentada por el Ejecutivo en el año 2021, mediante el proyecto de ley que “crea la Comisión Nacional de Nombramientos Judiciales y modifica el sistema de nombramientos en el Poder Judicial” (boletín N 14.191-07).

Por otra parte, la desconcentración de funciones invita a que el o los órganos que asuman las funciones de nombramientos contemplen un alto nivel de **participación territorial, descentralizando sus potestades.**

En concreto, por mayoría se propone la creación de **tres Consejos o Unidades macrozonales** (zona norte, centro y sur del país) que tendrían a su cargo las respectivas funciones de nombramientos en sus correspondientes territorios, que ejercerán sus atribuciones de manera coordinada entre ellos y con el **Consejo o instancia Nacional**. Esta última, junto con tener atribuciones directas de alcance nacional, podría tener también la competencia para conocer vía reclamación de las decisiones de los Consejos o Unidades Macrozonales.

Se previene que el ministro señor Silva estuvo por no contemplar la vía de reclamación a que se alude en el párrafo anterior.

Asimismo, la descentralización regional fue objeto de votación en el Pleno con 10 votos a favor de la descentralización en macrozonas y 6 a favor de crear 17 consejos regionales, uno por región. Por la primera opción votaron los Ministros señor Blanco, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Silva y Carroza, señoras Letelier, Gajardo y Melo, y suplentes señores Muñoz P. y Quezada. Por la segunda opción, votaron los Ministros señores Muñoz G., Fuentes y Valderrama, señora Vivanco, señor Llanos y señora Ravanales.

## **5. Aspectos particulares sobre el sistema de nombramiento.**

En cuanto a las competencias referentes a los **nombramientos, traslados y permutas**, le correspondería a los Consejos o Unidades Macrozonales ejercer estas funciones respecto de todas las personas que se desempeñan en los tribunales y unidades judiciales de sus respectivos territorios, salvo los ministros y fiscales judiciales de las cortes de apelaciones.



Al **Consejo o instancia Nacional**, por su parte, le correspondería ejercer las funciones sobre nombramientos, traslados y permutas de los ministros y fiscales de las cortes de apelaciones, y elaborar las quinas para nombrar a los miembros de la Corte Suprema y su Fiscal Judicial. Asimismo, conocerá en segundo grado de las decisiones que en su ámbito dicten los Consejos o Unidades Regionales.

Se previene que el Ministro señor Silva estuvo por no contemplar el recurso de apelación considerado en el párrafo anterior.

En cuanto al **nombramiento de los ministros y ministras y fiscal judicial de la Corte Suprema**, por mayoría, se estima que resulta adecuado mantener la participación de los tres Poderes del Estado.

El procedimiento respecto del nombramiento de ministros para la Corte Suprema fue objeto de votación. Los ministros señores Blanco, Muñoz G. y Fuentes, señora Chevesich, señor Valderrama, señora Vivanco, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier y Melo, y suplentes señor Muñoz P. y señora Quezada, estuvieron por la opción de participación de los tres poderes del estado. Los ministros señores Silva y Llanos estuvieron por radicar en el Consejo o Instancia Nacional de Nombramientos la potestad de designación de los ministros y fiscal de la Corte Suprema. Las ministras señoras Muñoz S. y Gajardo estuvieron por alojar en el Consejo o Instancia Nacional la proposición de una lista de nombres sobre la base de los cuales elegiría el Presidente de la República, excluyendo la ratificación del Senado.

Se hace presente que, respecto de los **notarios, conservadores y archiveros**, ya se ha expresado la convicción por suprimirlos de la órbita de la administración de justicia, debiendo, por tanto, excluirse cualquier participación del órgano de gobierno judicial respecto de esos funcionarios. De este modo, se estima imperioso excluir, al más breve plazo, a estos auxiliares de la tutela del Poder Judicial, pudiendo adoptarse una fórmula legal que, a corto plazo, concrete dicho propósito; sin perjuicio de lo cual la fiscalía judicial podría, en el intertanto, mantener la tuición sobre aquéllos.

En cuanto a las **suplencias**, se considera necesario instar por un sistema que propugne en forma más fluida el nombramiento de suplentes, mediante un modelo que provea de forma más automática esas designaciones.



## 6. **Composición del órgano de nombramientos.**

Se estima que el o los órganos abocados a las funciones de nombramientos debieran ser de **composición mixta** (internos y externos a la judicatura), con **mayoría de integrantes de la judicatura**.

La mayoría judicial en la integración del consejo fue objeto de votación en el pleno. Al efecto, los ministros señora Chevesich, señor Valderrama, señora Vivanco, señores Silva, Llanos y Carroza, señoras Letelier, Gajardo y Melo, y suplentes señor Muñoz P. y señora Quezada fueron de ese parecer. Por su parte, los ministros señor Blanco y señora Muñoz estuvieron en contra de la composición por mayoría judicial; y los ministros señores Muñoz G. y Fuentes, y señora Ravanales estuvieron por indicar que el consejo debería estar integrado sólo por jueces.

En forma específica, se considera que el **Consejo o instancia Nacional**, junto con estar conformado mayoritariamente por miembros de la judicatura, podría ser integrado, además, por representantes del Ejecutivo, del Congreso Nacional, del Colegio de Abogados y de las facultades de Derecho de las universidades reconocidas por el Estado.

Por su parte, para las **Unidades o Consejos Regionales**, se estima necesario que, en la medida de lo posible, se pueda replicar la figura del Consejo o instancia Nacional, con un criterio de proporcionalidad en el número de sus integrantes según el tamaño de las cortes involucradas. Siempre conformado por mayoría judicial, también podría ser integrado por representantes de las facultades de derecho del territorio, del Colegio de Abogados y del Gobierno Regional respectivo.

Tanto en la instancia Nacional como en los Consejos o Unidades Macrozonales debe conformarse por miembros del escalafón primario y se podrá considerar la participación de un representante de estamentos o de asociaciones gremiales cuando se trate de una decisión que atañe directamente a uno de sus miembros, como en el caso de los nombramientos de funcionarios no jueces.



La **designación de los miembros que provengan de la judicatura**, tanto en el Consejo o Instancia Nacional como en los Consejos o Unidades Macrozonales, debiera realizarse mediante un sorteo de entre los magistrados y magistradas que hubiesen manifestado su interés en el cargo específico.

Los ministros señora Muñoz S. y señor Llanos estuvieron por la elección por votación de los magistrados y magistradas para conformar el consejo.

Por otra parte, en relación a la **dedicación exclusiva** de los integrantes de la judicatura en el órgano u órganos a cargo del gobierno judicial, se podrá explorar la posibilidad de una dedicación transitoria para abordar la carga de trabajo en sesiones convocadas para tal efecto y agrupar los nombramientos que deban dictarse por parte del respectivo Consejo Nacional o Macrozonal, generándose igual procedimiento cuando se avecine otro grupo de procesos de esa naturaleza (esta observación se sustenta en datos recopilados, los que revelan que el total de funcionarios asciende a 13.457, en el año 2023 hubo un total de 28.564 nombramientos de titulares, suplentes y contratos temporales en el Poder Judicial a nivel nacional. De Arica a Valparaíso en el mismo período se efectuaron 7.224 nombramientos, en las jurisdicciones de Santiago y San Miguel los nombramientos ascendieron a 9.149, de Rancagua a Punta Arenas totalizaron 10.273, y en la Corte Suprema 1.918).

## 7. **Apoyo administrativo al nuevo órgano**

Con independencia de la intensidad o etapas con que se decida emprender el camino de la separación de las funciones jurisdiccionales de las que no lo son, se estima imprescindible tener presente el soporte administrativo y de gestión para su implementación, siendo necesario prever el debido financiamiento para estas tareas y/o la debida articulación con el órgano que actualmente desarrolla las tareas de soporte en diversos ámbitos del gobierno judicial, y que, por lo general, recaen en la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Esta observación ha de ser tenida en cuenta al proponer un diseño de cambio al modelo de nombramientos, aunque sea acotado al sistema de nombramientos, a fin de hacer coherente la estructura actual de la Corporación con la nueva dinámica que se pretenda incorporar mediante un órgano decisor cuya autonomía podría entrar en conflicto con aquella configuración.



Se previene que el Ministro señor Llanos estuvo por mantener los acuerdos de la Jornada de Reflexión de Coyhaique de 2022.

En resumen, el Pleno de la Corte Suprema manifiesta la necesidad de separación clara entre las funciones jurisdiccionales de las que no lo son, objetivo que se lograría mediante la radicación de estas últimas en un órgano u órganos autónomos, desconcentrados territorialmente pero coordinados a través de una instancia nacional, compuestos por una mayoría de representantes de la judicatura y por representantes del Ejecutivo, del Congreso, del Colegio de Abogados y de la academia. Teniendo presente la envergadura de un traspaso de competencias de este tipo, es posible instar por avances paulatinos en esta reforma, pudiendo iniciarse el proceso de cambio con el sistema de nombramientos a través del diseño anteriormente esbozado, pero manteniendo la participación de los tres poderes del estado en la designación de los cargos de ministros y fiscal de la Corte Suprema, y excluyendo, a la brevedad posible, cualquier injerencia del sistema judicial en el proceso de designación de notarios, conservadores y archiveros. En todo caso, con independencia de la magnitud con que se desee avanzar en esta materia, se estima imprescindible tener presente el soporte administrativo y de gestión para su implementación.

Para constancia se levanta la presente acta.





GPEXXXHGXXM





GPEXXXHGXXM

Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los Ministros señores Muñoz G. y Fuentes, señoras Chevesich y Muñoz S., señor Valderrama, señora Vivanco, señores Silva C. y Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señoras Letelier, Gajardo, Melo y los Ministros suplentes señor Muñoz P. y señora Quezada.

No firman, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de estos antecedentes, el Ministro señor Carroza, por encontrarse ausente, y la Ministra suplentes señora Quezada, por haber finalizado su periodo de reemplazo.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a uno de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

